

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO División de Estudios de Posgrado

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 264.- La División de Estudios de Posgrado así como su personal académico, administrativo y alumnos deberán sujetarse a las disposiciones generales de la Ley, del Estatuto, del Reglamento del Personal Académico, del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad, así como del presente Reglamento.

Artículo 265.- Se consideran estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad y comprenden la especialización, la maestría y el doctorado.

El propósito de los estudios de posgrado es:

- I. Formar profesionistas con alto nivel de especialización.
- II. Formar maestros, doctores e investigadores.

Artículo 266.- La especialización tiene como fin preparar al profesional en alguna de las distintas ramas de su profesión, proporcionándole conocimientos de alto nivel en un área determinada, y desarrollarle habilidades y destrezas de experto en su ejercicio práctico.

Artículo 267.- La maestría es de dos tipos: Maestría en Ciencias y Maestría en Área Específica. La Maestría en Ciencias tiene como objetivo desarrollar en el profesional un alto nivel de formación con visión y dominio de su campo disciplinario, una amplia capacidad innovadora y un apropiado dominio de los métodos de investigación. La Maestría en Área Específica tiene como objetivo formar recursos humanos mediante la profundización en el dominio de campos disciplinarios a través del aprendizaje autónomo y la actitud crítica e innovadora.

Artículo 268.- El doctorado tiene como función principal la generación de conocimientos científicos y tecnológicos para su aplicación innovadora. Su objetivo principal es la preparación de recursos humanos para la investigación original y desarrollar la capacidad para realizarla en forma independiente e interdisciplinaria.

Artículo 269.- Los estudios de maestría en ciencias y de doctorado deberán estar vinculados a la investigación y los que así lo requieran con la generación y la aplicación del conocimiento.

CAPÍTULO II Estructura Orgánica y Administrativa

Artículo 270.- La División de Estudios de Posgrado de la Facultad está estructurada de la manera siguiente:

- I. Un Subdirector
- II. Un Comité Académico de Estudios de Posgrado, el cual estará integrado por 7 profesionistas. La mayoría aritmética deberán ser profesores de tiempo completo de la Universidad con grado de Maestría o superior.
- III. Un Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado, el cual estará integrado por no menos de 7 profesionistas, cuyo presidente deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 309 del presente reglamento.
- IV. Coordinaciones Académicas de los Programas de Posgrado.
- V. Coordinaciones Administrativas, las cuales se estructuran en cinco, la General del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico, la de Proyectos Especiales, la de Control Administrativo, la de Control Escolar y la de Servicios Escolares Externos.

Artículo 271.- Para ser Subdirector de Estudios de Posgrado de la Facultad se requiere:

- I. Tener grado académico de maestría o superior.
- II. Cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 37 del presente Reglamento a excepción de la fracción I.

Artículo 272.- El Subdirector de Estudios de Posgrado será nombrado por el Director de la Facultad y tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias para el desarrollo del Posgrado en la Facultad.
- II. Proponer al Director de la Facultad los integrantes de los diferentes Comités y Consejo Consultivo de Posgrado.
- III. Proponer al Director de la Facultad los responsables académicos y administrativos de las Coordinaciones, en acuerdo con el Comité Académico y el Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado.
- IV. En acuerdo con los Coordinadores Académicos, el Comité Académico y el Consejo Consultivo del Posgrado, programar semestralmente las actividades de la Subdirección de la División de Estudios de Posgrado.
- V. Proponer a la Dirección de la Facultad la planeación de actividades académicas y administrativas para su respectiva autorización.
- VI. Brindar asesoría a la Dirección de la Facultad en todos aquellos aspectos relacionados con el Posgrado.
- VII. Representar a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad ante el Consejo de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- VIII. Ser miembro Ex-Oficio del Comité Académico, del Consejo Consultivo y demás Comités de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- IX. Rendir anualmente o cuando le sea requerido por el Director de la Facultad un informe de la División de Estudios de Posgrado.
- X. Cumplir con todas aquellas comisiones que la Dirección de la Facultad le confíe desarrollar.
- XI. Proponer a la Dirección de la Facultad el Personal Académico y de Apoyo de la Subdirección de la División de Estudios de Posgrado.
- XII. Promover y apoyar toda actividad tendiente al logro de los fines normativos, de coordinación, de fomento y desarrollo de los Estudios de Posgrado.

- XIII. Coordinar y supervisar académicamente las actividades de la Subdirección de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- XIV. Promover y/o gestionar convenios de vinculación con el sector productivo y con otras instituciones educativas y de investigación.
- XV. Difundir, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas por los reglamentos de la Universidad, acuerdos del H. Consejo Universitario, Reglamento Interno de la Facultad y acuerdos de la H. Junta Directiva de la misma.
- XVI. Las faltas temporales del Subdirector de la División de Estudios de Posgrado serán suplidas por el Coordinador de Control Administrativo de Posgrado.

CAPÍTULO III **Personal Académico**

Artículo 273.- Las categorías del personal académico así como sus derechos y obligaciones, serán los establecidos en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, así como los del presente Reglamento.

Artículo 274.- En los programas de posgrado las clases tendrán un profesor responsable, quien deberá tener al menos el grado académico que ofrece el programa de estudios en que se desempeña como docente.

Artículo 275.- Los profesores invitados se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Artículo 78 del presente Reglamento.

Artículo 276.- La planta de profesores adscritos a los programas de doctorado deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de Doctor, el cual deberá ser afín al área del programa que corresponda.

- II. Tener formación académica y experiencia demostrable en investigación, evidenciada a través de una trayectoria relevante y una reconocida producción académica en alguna de las áreas del conocimiento asociadas al programa que corresponda.
- III. Haber realizado durante los últimos 3 años investigación en el área de su especialidad.
- IV. Tener presencia y liderazgo académico en la Institución y en el campo de investigación que sustenta la operación del programa.
- V. Haber obtenido su grado de Doctor en una institución distinta a la Universidad, o bien haber laborado en una institución distinta.
- VI. Contar con experiencia demostrable por lo menos de 2 años de haber laborado en el sector industrial en funciones de investigación o desarrollo tecnológico.
- VII. Tener capacidad de interlocución con actores sociales en el ámbito profesional y académico.

Artículo 277.- La planta de profesores adscritos a los programas de Maestría en Ciencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de Maestro en Ciencias afín al área del programa que corresponda.
- II. Contar con una trayectoria relevante y reconocida en el área profesional que constituya el principal destino laboral de los graduados.
- III. Contar con una formación y una experiencia congruentes con el área del conocimiento del programa y con la disciplina que se imparten.
- IV. Contar, actualmente, con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional o académico.
- V. Los profesores deben tener presencia y liderazgo en la institución y en el campo profesional vinculado al programa.

- VI. Haber realizado estancias temporales en instituciones o empresas del sector productivo, en el ámbito profesional vinculado al programa.
- VII. Tener capacidad de interlocución con actores sociales en el ámbito profesional y académico.

Artículo 278.- La planta de profesores adscritos a los programas de Maestría en Ciencias vinculados a los programas de doctorado, deberán cumplir con los requisitos mencionados en los artículos 274 y 275.

Artículo 279.- La planta de profesores adscritos a los programas de Maestría en Área Específica y Especialización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de Maestría afín al área del programa que corresponda.
- II. Contar con una trayectoria relevante y reconocida en el área profesional que constituya el principal destino laboral de los graduados.
- III. Contar con una formación y una experiencia congruentes con el área del conocimiento del programa y con la disciplina que se imparten.
- IV. Contar, actualmente, con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional o académico.
- V. Los profesores deben tener presencia y liderazgo en la institución y en el campo profesional vinculado al programa.
- VI. Haber realizado estancias temporales en instituciones o empresas del sector productivo, en el ámbito profesional vinculado al programa.
- VII. Demostrar mediante entrevistas con los Coordinadores Académicos que corresponda, capacidad de interlocución con actores sociales en el ámbito profesional y académico.

CAPÍTULO IV Ingreso y Permanencia de los Alumnos

Artículo 280.- Para ingresar a los estudios de Posgrado como alumno se requerirá tener el título o la pasantía de la Licenciatura para Maestría y Especialización, y de Maestría para el caso de Doctorado, otorgados y reconocidos por la Universidad en el área correspondiente. Los alumnos que ingresen siendo pasantes tendrán un plazo máximo de un año para su titulación a partir de la fecha de inscripción al Posgrado; de lo contrario causarán baja.

Artículo 281.- Los requisitos de admisión para el ingreso a estudios de Posgrado serán los señalados por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad; además de los que señale particularmente este Capítulo.

Artículo 282.- El ingreso se iniciará mediante un trámite de preinscripción, a través de la Administración de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad y de manera definitiva por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad, en un plazo no mayor de 30 días a partir de su aceptación.

Artículo 283.- Para su ingreso los alumnos deberán presentar y aprobar el examen general de admisión para el ingreso al Posgrado de la Universidad. Este examen, aprobado por el H. Consejo Universitario, evaluará los conocimientos y las habilidades en los diferentes campos de estudios que se ofrecen en la Universidad, así como en los idiomas extranjeros más empleados internacionalmente. En el caso de los alumnos extranjeros cuya primera lengua no sea el español, deberán aprobar el examen de idioma español aplicado por la Universidad.

Artículo 284.- Para que un alumno sea admitido a un programa de Maestría, Especialización o Doctorado en la Facultad, deberá cumplir con el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado.

CAPÍTULO V Planes de Estudio

Artículo 285.- Los proyectos de creación y modificación a los planes de estudio deberán:

- I. Ser formulados por una comisión designada por el Director de la Facultad de acuerdo con el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado.
- II. Ser evaluados por el Comité correspondiente de la División de Estudios de Posgrado.
- III. Ser enviados para su revisión y en su caso aprobación por la H. Junta Directiva de la misma Facultad a través de su Comisión Académica.
- IV. Una vez aprobados, ser enviados por el Director de la Facultad al Director General de Estudios de Posgrado de la Universidad, quien en conjunto con el comité correspondiente harán las observaciones necesarias. Esta Dirección proseguirá de acuerdo a la Fracción III del Artículo 33, Capítulo V del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad.

Artículo 286.- Los programas de Posgrado serán evaluados cada cinco años por el comité designado, cuyos integrantes serán propuestos por el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado y nombrados por el Director de la Facultad.

Artículo 287.- Los programas de estudio de doctorado, maestría y especialización se desarrollarán a través de asignaturas teóricas, prácticas y teórico-prácticas, así como de seminarios y estancias o residencias.

Artículo 288.- Crédito es la unidad de valor o puntuación correspondiente al trabajo académico que un alumno debe realizar en una hora a la semana, durante un período lectivo de cuando menos 16 semanas efectivas de actividades. Los créditos para clases que se desarrollen en un período diferente al semestre lectivo se computarán proporcionalmente a su duración. Los créditos se expresarán en números enteros. Los créditos obtenidos tendrán una vigencia de cinco años a partir de su obtención.

Artículo 289.- Las clases teóricas, en tanto que implican un trabajo de preparación extra-clase, tendrán un valor de 2 créditos por hora de clase-semana-semester o su equivalente.

Artículo 290.- Las clases prácticas o actividades de aplicación de la teoría que sean realizadas dentro del tiempo señalado curricularmente y que no impliquen trabajo adicional, tendrán un valor de 1 crédito por hora de clase-semana-semester o su equivalente.

Artículo 291.- Las clases teórico-prácticas consisten en una combinación de conocimientos aprendidos y actividades realizadas dentro de dicha clase y su valor es la suma de los créditos de las horas dedicadas a la teoría y de las dedicadas a la práctica.

Artículo 292.- Las estancias o residencias así como las prácticas consisten en trabajos individuales de laboratorio o de campo realizados bajo la dirección de un profesor y que conduzcan a la preparación para el trabajo. Su valor en créditos se computa globalmente, de acuerdo a la importancia que se le adjudique dentro del plan de estudios establecido y a criterio de los cuerpos académicos correspondientes.

Artículo 293.- Los seminarios son experiencias de aprendizaje que se obtienen mediante la participación activa y obligatoria de los alumnos, en los cuales se produce la aportación personal de conocimientos y tendrán un valor de 2 créditos por hora-semana-semester o su equivalente.

Artículo 294.- El número de créditos requeridos para otorgar el grado de especialista es de 50 como mínimo. La permanencia de los estudiantes en los programas de especialización es de al menos dos semestres o su equivalente. En el caso de la maestría en ciencias, el número total de créditos es de 80 como mínimo, de los cuales 12 créditos corresponden a la tesis. En la maestría en área específica, el número de créditos es de 68 como mínimo, y de 12 a 18 créditos adicionales al plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el programa académico respectivo. El programa académico de las maestrías se podrá extender hasta un máximo de cuatro años.

Artículo 295.- En los diferentes programas de Posgrado de la Facultad, cuando se impartan clases y otras actividades académicas con idénticos requisitos, contenidos y objetivos, los créditos correspondientes serán reconocidos indistintamente para uno u otro programa, en los términos especificados en los planes de estudio. El máximo de créditos reconocidos es de 18 en programas de especialización a maestría y de 6 en programas de maestría a doctorado.

Artículo 296.- Aquellos alumnos inscritos oficialmente en el Posgrado de la Facultad, podrán solicitar la revalidación de clases tomadas en otros programas de la Universidad, o en otras instituciones nacionales o extranjeras reconocidas por la Universidad. El número de créditos que podrán ser revalidados no será mayor al 50% de los créditos necesarios para obtener el grado que se pretende.

Artículo 297.- La solicitud de revalidación deberá dirigirse al Subdirector de Posgrado, acompañada del programa donde se especifiquen objetivos y contenidos del mismo, así como la calificación oficial obtenida aprobatoriamente. Deberá documentarse también la fecha y duración de la clase tomada.

Artículo 298.- La revalidación será aprobada o rechazada por un jurado que estará integrado por el Subdirector, el Coordinador Académico del Programa de Posgrado al cual pertenece la materia, y un profesor responsable de la clase que se solicita revalidar.

Artículo 299.- Para que una materia sea aceptada para revalidación, deberá haber una alta congruencia entre los objetivos y contenidos de ambas materias. La calificación de la materia que se quiere revalidar, obtenida en otra institución, será acreditada a juicio del jurado evaluador.

Artículo 300.- El resultado de la valoración de la solicitud de revalidación deberá ser firmado por los miembros del jurado y notificado al solicitante. Deberá dejarse constancia de este acto en el expediente del alumno y, en caso de aprobación, notificar por escrito al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad.

Artículo 301.- Todo alumno inscrito en el Posgrado podrá solicitar por escrito, ante el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, exámenes a título de suficiencia.

Artículo 302.- El Coordinador Académico correspondiente y un profesor del área asignado por el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, formarán parte del comité de evaluación del examen a título de suficiencia.

Artículo 303.- El Subdirector de la División de Estudios de Posgrado de acuerdo con el Coordinador Académico correspondiente, deberá entregar al solicitante un programa que incluya objetivos y contenidos sobre los cuales versará el examen.

Artículo 304.- El Subdirector de la División de Estudios de Posgrado fijará fecha para presentar el examen a título de suficiencia en un término no mayor de un mes, a partir de que se conceda la autorización.

Artículo 305.- El examen se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos internos propios de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 306.- La Universidad a través de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad ofrecerá los siguientes grados:

- I. Especialización
- II. Maestro en Área Específica
- III. Maestro en Ciencias
- IV. Doctor en Ingeniería

Al darse las condiciones necesarias, se podrán ofrecer otros estudios de Posgrado definidos por la Universidad acordes con los campos de estudio de la Facultad y previa aprobación por el H. Consejo Universitario.

Artículo 307.- Los Programas de Posgrado de la Facultad deben contar, como regla mínima, con cinco profesores de tiempo completo, con al menos el grado en el área temática del programa.

CAPÍTULO VI Consejo y Comités

Artículo 308.- Las normas para los Comités serán de dos tipos:

Generales y Particulares. Las primeras son dictadas por la Universidad y las segundas por la Facultad.

El Consejo y los Comités son:

- I. Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado
- II. Comité Académico de Estudios de Posgrado
- III. Comité de Maestría
- IV. Comité de Doctorado

Otros que la División de Estudios de Posgrado considere necesarios para sus funciones.

Artículo 309.- Los Comités de posgrado no deberán tener menos de cinco ni más de siete miembros. Estarán formados por un Presidente, un secretario y tres o más vocales. La mayoría aritmética de los integrantes de los Comités deberán ser Profesores de tiempo completo y/o exclusivo de la Universidad adscritos a la Facultad con grado igual o superior a los que se otorguen al correspondiente Programa Académico.

Artículo 310.- Los miembros de los Comités y del Consejo Consultivo del Posgrado serán nombrados por el Director de la Facultad a propuesta del Subdirector de la División de Estudios de Posgrado. El nombramiento de cada miembro tendrá una duración de un año.

Artículo 311.- El presidente del Consejo Consultivo deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener una amplia y reconocida experiencia internacional en la generación y aplicación del conocimiento en alguna de las áreas cubiertas por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- II. Cumplir con los requisitos señalados en el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.

- III. Tener capacidad de interlocución con los diferentes grupos de investigación, profesores, investigadores, personal académico y administrativo relacionado con la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- IV. Tener amplia experiencia en la administración de proyectos de investigación aplicada al desarrollo tecnológico con financiamiento del sector privado.
- V. Contar con proyección a nivel nacional e internacional en foros de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico.

Artículo 312.- Los Comités de Posgrado podrán nombrar Comisiones Especiales para la realización de trabajos específicos.

Artículo 313.- Son funciones del Comité Académico de Posgrado:

- I. Proponer al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado objetivos, políticas y lineamientos académicos generales de los Programas de Posgrado.
- II. Proponer, al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, los planteamientos de las líneas de investigación a seguir en los Programas de Posgrado.
- III. Realizar las reuniones de planeación y evaluación del Comité y entregar al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado la documentación de las mismas.
- IV. Promover la evaluación permanente de los Programas de Posgrado a fin de mantener actualizada la implantación de las políticas y procedimientos de la Universidad.
- V. Presidir las Subcomisiones o Comisiones especiales para el funcionamiento del propio Comité, o delegar en un miembro de la misma, dicha responsabilidad.
- VI. Verificar el correcto cumplimiento de las normas de admisión al Posgrado de la Facultad, por parte de los aspirantes.

- VII. Verificar el correcto cumplimiento de las normas de asesoría.
- VIII. Dar seguimiento y verificar el correcto cumplimiento de las normas para la evaluación de las tesis.
- IX. Dar seguimiento al correcto nombramiento de los jurados examinadores.
- X. Dar seguimiento a los exámenes de posgrado, tanto aquellos en los que el sustentante haya sido aprobado, como aquellos en los que no se presente, no complete o sea suspendido.
- XI. Promover y dar seguimiento a la evaluación anual de desarrollo y desempeño de los profesores del Posgrado.
- XII. Verificar el correcto proceso de selección y promoción de Profesores del Posgrado.
- XIII. Mantener una constante comunicación con el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad, reportando por escrito las actividades semestrales o equivalentes.

Artículo 314.- Son funciones del Consejo Consultivo de Estudios de Posgrado:

Proponer objetivos y lineamientos académicos de los programas de posgrado al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado.

- I. Presentar iniciativas tendientes al mejoramiento de los estudios de posgrado ante el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado.
- II. Realizar la evaluación académica del cuerpo de profesores de tiempo completo adscritos al posgrado.
- III. Proponer al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, acciones de beneficio de la academia y líneas de investigación del posgrado de la Facultad.
- IV. Promover convenios de colaboración con el sector industrial para desarrollar una sólida vinculación con los programas de especialización, maestría y doctorado.

CAPÍTULO VII

Exámenes

Artículo 315.- Para presentar el examen final de una clase, el alumno deberá:

- I. Haber cumplido con todos los requerimientos fijados en el programa de la clase.
- II. Haber cumplido con todos los trámites administrativos, y haber efectuado los pagos correspondientes que la Facultad exija.

Artículo 316.- La calificación mínima aprobatoria de las clases será de 80, dentro de una escala del 0 al 100.

Artículo 317.- Solamente habrá un examen final en cada clase y no se otorgarán exámenes extraordinarios. El alumno que repruebe dos o más clases será dado de baja en el programa de Posgrado en el que está inscrito.

Artículo 318.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser registradas debidamente en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad y en el Departamento Escolar de la Universidad.

Artículo 319.- Para presentar el examen de grado de Especialización el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo Programa de Estudios.
- II. Haber cumplido con todos los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.
- III. Haber efectuado los pagos correspondientes.
- IV. Además de lo anterior, cumplir con el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado

Artículo 320.- Para presentar el examen de grado de Maestría en Área Específica el alumno deberá:

- I. Haber cubierto y aprobado el respectivo Programa de Estudios.

II. Haber obtenido la aprobación de su proyecto corto por parte del Comité asignado por el Coordinador Académico correspondiente bajo supervisión del Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, lo anterior en caso de que el estudiante haya obtenido un promedio mínimo aprobatorio de 95 en sus primeros 68 créditos, éste proyecto corto sustituirá los últimos 18 créditos que el alumno cursa para su titulación.

III. Para el caso de los estudiantes que no cumplan con la fracción anterior, deberán cumplir con los créditos académicos que corresponda a cada programa académico.

IV. Haber cumplido con todos los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.

V. Haber efectuado los pagos correspondientes.

VI. Además de lo anterior, cumplir con el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado.

Artículo 321.- Para presentar el examen de grado de Maestro en Ciencias el alumno deberá:

I. Haber cubierto y aprobado el respectivo Programa de estudios.

II. Haber obtenido la aprobación de su tesis por el Comité Académico de Posgrado.

III. Haber cumplido con todos los trámites administrativos exigidos por el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad.

IV. Haber efectuado los pagos correspondientes.

V. Además de lo anterior, cumplir con el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado.

Artículo 322.- Para presentar el examen de grado de Doctor, el alumno deberá:

- I. Haber cumplido con los programas académicos de formación y apoyo, establecidos por la Subdirección de la División de Estudios de Posgrado y por el Comité Académico de la misma.
- II. Haber obtenido la aprobación de su tesis por el Comité Académico de Posgrado.
- III. Haber cumplido con todos los trámites administrativos que exijan el Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad y la División de Estudios de Posgrado de Facultad.
- IV. Haber efectuado los pagos correspondientes.
- V. Además de lo anterior, cumplir con el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado.

Artículo 323.- En el examen de grado de Especialidad se deberá:

- I. Presentar un examen general.
- II. Demostrar ante un jurado, las habilidades y destrezas adquiridas para la resolución de problemas correspondientes a dicha área.

Artículo 324.- En el examen de grado de Maestro en Área específica se deberá:

- I. Presentar un examen general.

Artículo 325.- En el examen de grado de Maestro en Ciencias se deberá:

- I. Presentar un examen general.
- II. Presentar y sustentar una tesis.

Artículo 326.- En el examen de grado de Doctor se deberá:

- I. Presentar y sustentar una tesis que sea una aportación original e innovadora del conocimiento. El examen versará sobre la tesis doctoral y el jurado podrá interrogar sobre cualquier aspecto relacionado con ella.

Artículo 327.- Los exámenes de grado se sustentarán en forma de disertación, en español y sin límite de tiempo. Deberán ser públicos.

Artículo 328.- Los jurados examinadores en los exámenes de grado serán los cuerpos colegiados encargados de calificar a los sustentantes y sus miembros deberán tener grado académico equivalente o mayor al que se opta por el examen.

Artículo 329.- Los jurados examinadores de Especialización y Maestría estarán integrados por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los jurados examinadores de Doctorado estarán integrados por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 330.- El Presidente será el encargado de dirigir el examen. Los Vocales interrogarán por turno, de acuerdo a la organización señalada para el examen. El Secretario tendrá la función de organizar el examen; tendrá turno para interrogar según la organización acordada para el examen. En ambos casos, de Maestría en Ciencias y Doctorado, el Presidente será el Director de la tesis y los revisores de la misma completarán el resto del jurado.

Artículo 331.- Los jurados examinadores serán designados por el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, previa propuesta por el Coordinador Académico del Programa correspondiente. El Subdirector de la División de Estudios de Posgrado podrá nombrar un sustituto en caso de ausencia de alguno de los jurados examinadores.

Artículo 332.- Terminado el interrogatorio, el jurado, previa deliberación en privado, evaluará el examen presentado por el alumno en los términos siguientes:

- I. Aprobado
- II. Suspenso

Artículo 333.- Al terminar el examen, el Secretario del jurado levantará un acta con el resultado obtenido, el cual deberá notificarse al alumno de inmediato. El acta deberá ser firmada por todos los miembros del jurado.

Artículo 334.- En el examen de Doctorado, en caso de que éste sea aprobado, el jurado deberá otorgar alguna de las menciones siguientes:

- I. *Cum laude*, si el alumno obtuvo durante sus estudios de licenciatura y Posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100 y sus resultados de la investigación fueron aceptados para su publicación por una editorial o revista que cuenten con arbitraje estricto.
- II. *Magno cum laude*, si el alumno obtuvo durante sus estudios de licenciatura y Posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 90 en una escala de 0 a 100 y sus resultados de la investigación fueron aceptados para su publicación por dos editoriales o revistas que cuenten con arbitraje estricto.
- III. *Summa cum laude*, si el alumno obtuvo durante sus estudios de licenciatura y Posgrado un promedio de calificaciones igual o superior a 95 en una escala de 0 a 100 y los resultados de su investigación fueron aceptados para su publicación por tres o más editoriales o revistas que cuenten con arbitraje estricto.

La Universidad otorgará en cada uno de los casos un diploma de la mención alcanzada.

Artículo 335.- La Subdirección de Posgrado deberá, posteriormente, entregar una copia del acta al sustentante, y enviar otra a la Dirección General de Estudios de Posgrado y al Departamento Escolar y de Archivo de la Universidad

Artículo 336.- El alumno suspendido en un examen de grado tendrá opción a sustentar un nuevo examen en un término no menor de seis meses y no mayor del período de vigencia de sus créditos.

Artículo 337.- El sustentante que no presente o no complete el examen de grado podrá solicitarlo una sola vez más por escrito al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado. El examen se efectuará no antes de un mes ni después de seis, a partir de la fecha del primero.

CAPÍTULO VIII

Características de las Tesis

Artículo 338.- Para otorgar el grado de Maestro en Ciencias y el grado de Doctor se requiere la presentación y defensa de una tesis.

Artículo 339.- La tesis doctoral consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación en un área temática determinada, que llevará como elemento esencial la contribución original e innovadora del conocimiento, con pleno dominio del método científico.

Artículo 340.- La tesis de maestría en ciencias consiste en la planeación, realización y presentación de una investigación que llevará como elemento esencial la demostración de dominio del método científico.

Artículo 341.- Todo alumno, para realizar su tesis en alguno de los grados mencionados, deberá presentar y solicitar la inscripción de su proyecto de tesis ante el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, a través del Coordinador Académico del Programa que corresponda, una vez cumplidos los requisitos solicitados en el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado.

Artículo 342.- Todo solicitante de inscripción de proyecto de tesis deberá tener un Director, cuya responsabilidad será dirigir al tesista en la planeación, desarrollo y presentación de su tesis. El proyecto de tesis deberá ser firmado por el Director de la misma, así como por el Coordinador Académico del Programa correspondiente. Para el caso del registro de proyecto de tesis de doctorado, deberá contar además con las firmas de cada uno de los miembros del Comité de Evaluación de Tesis.

Artículo 343.- La terminación y presentación de la tesis se realizará en un plazo máximo de cuatro años para las maestrías en ciencias y de cinco años para los doctorados, a partir de su primera inscripción en el programa de Posgrado.

Artículo 344.- Las tesis, tanto de maestría en ciencias como de doctorado, deberán planearse y desarrollarse preferentemente en las instalaciones de la Facultad. Sin embargo, las fases de algunas tesis que así lo requieran podrán ser realizadas en otras instituciones de trabajo, previa autorización por el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 345.- La División de Estudios de Posgrado deberá establecer, en cada caso, el mínimo de “estancia académica” o de “residencia” que debe tener el alumno en la Facultad, no debiendo ser inferior al 50% del tiempo total utilizado desde la inscripción en la División de Estudios de Posgrado y la terminación de la tesis de grado.

Artículo 346.- Cuando las tesis vayan a realizarse en instalaciones fuera de la Facultad, el sustentante deberá suscribir una petición de realización de tesis “*in absentia*”, indicando los detalles de este proceso: lugar de su realización, justificación para ello y tiempo calculado. Esta petición se integrará al expediente del alumno y estará firmada por su Director de tesis y por el Coordinador Académico del Programa de Posgrado correspondiente.

Artículo 347.- La solicitud de realización de tesis “*in absentia*” deberá ser analizada y autorizada por el Comité Académico de Posgrado.

Artículo 348.- La realización de una tesis “*in absentia*” no exime al alumno de los requisitos académicos y administrativos del presente Reglamento.

Artículo 349.- La tesis de grado deberá reunir las siguientes características:

- I. Ser el resultado del trabajo de un solo autor.
- II. Ser un estudio que contenga una hipótesis o propuestas a demostrar o probar.
- III. Mostrar perfecta concordancia entre proposición, demostración y conclusiones.
- IV. Mostrar la capacidad de pensamiento independiente y ordenado del autor de la tesis.
- V. Mostrar la capacidad del autor de la tesis para expresar sus ideas en forma clara y precisa.

Artículo 350.- Las presentaciones de tesis de grado se ajustarán al protocolo oficial establecido por el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado en conjunto con los Coordinadores Académicos responsables de los distintos programas.

Artículo 351.- El registro de inscripción del proyecto de la tesis de Maestría en Ciencias que marca el inicio de la misma, deberá realizarse no antes del primer periodo lectivo de estancia del alumno ni después del último. Los proyectos de tesis doctoral se presentarán al inicio del programa doctoral, siendo congruentes en cada caso con lo que señale el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado.

Artículo 352.- El comité de Maestría o de Doctorado o bien el Comité Académico, deberá evaluar los proyectos de tesis que les sean presentados y rendir un informe de Aprobada o Rechazada, dentro de un período no mayor de un mes. El resultado de la evaluación se comunicará por escrito al sustentante mediante un dictamen, justificando claramente los motivos, y entregará una copia de dicho dictamen a la Coordinación Académica del Programa correspondiente, quien a la vez la hará llegar a la Subdirección de la División de Estudios de Posgrado, para su conservación en los archivos del mismo.

CAPÍTULO IX

Dirección y Directores de Tesis

Artículo 353.- Se entiende por dirección de tesis aquella labor de asesoramiento y apoyo que otorga un profesor universitario, con grado igual o superior al que aspira el alumno, durante el inicio, desarrollo y culminación de su tesis de grado.

Artículo 354.- El compromiso de dirección de la tesis se efectuará mediante un convenio entre el director y el alumno que desarrollará la tesis, documentado y avalado por el Coordinador Académico correspondiente ante el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 355.- Todo alumno que aspire a un posgrado académico deberá tener un Director de tesis aprobado por el Comité respectivo de Posgrado.

Artículo 356.- El Director de tesis deberá ser un profesor de tiempo completo de la Facultad, con grado igual o superior al que aspira el alumno, y con experiencia en investigación del área temática del proyecto de tesis. El alumno, al proponer su tema, podrá sugerir su director de tesis. El Comité dictaminará sobre éste aceptándolo o designando a otro en un período no mayor a un mes.

Artículo 357.- Se aprobarán temas de tesis que concuerden con las líneas de investigación vigentes en la Facultad, por lo que se considera en todo momento que los directores de tesis asignados sean siempre profesores de tiempo completo de la misma.

Artículo 358.- Mediante el convenio de dirección, el director de la tesis asume la responsabilidad del desarrollo y la calidad científica de la tesis.

Artículo 359.- Cada profesor de Posgrado de tiempo completo podrá aceptar hasta cinco direcciones de tesis simultáneamente.

Artículo 360.- El director de la tesis o el candidato al grado podrán solicitar al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, dar por concluido el convenio de dirección por las siguientes causas:

- I. Por falta de progreso en la investigación del trabajo de tesis.
- II. Por abandono injustificado durante más de un mes, por cualquiera de las dos partes.
- III. Por común acuerdo entre director de la tesis y alumno.
- IV. Por falta de calidad académica del alumno.
- V. Por motivos personales de cualquiera de las partes.

En cualquier caso, el director de la tesis y el alumno deberán justificar y documentar por escrito las causas. El Subdirector turnará el caso al Comité Académico quien resolverá la situación, proponiendo al Subdirector una acción concreta.

CAPÍTULO X

Evaluación y Aprobación de la Tesis

Artículo 361.- El alumno deberá presentar al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad la tesis (con 2 copias para el caso de la Maestría en Ciencias y 4 para el Doctorado) de acuerdo a como lo describe el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado, para su evaluación. Las tesis deberán estar firmadas por el director de la tesis, los revisores de las mismas y por el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado.

Artículo 362.- El progreso de la investigación-tesis deberá valorarse semestralmente a través de seminarios que el candidato presentará ante el cuerpo docente de la Facultad y de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos Académicos y Administrativos de Posgrado.

Artículo 363.- En el primer seminario el alumno entregará por escrito y presentará oralmente un documento que contenga:

- I. La definición del problema, explicando su importancia.
- II. Presentación de los antecedentes.
- III. Presentación de las soluciones que el alumno propone, explicando por qué son nuevas y en qué son mejores que las otras.
- IV. El plan de trabajo programado para la terminación de la tesis.

En los siguientes seminarios el alumno presentará por escrito y oralmente el avance de su investigación.

Cuando el alumno y el director de la tesis consideren que la tesis ha sido terminada, ésta deberá ser presentada en un seminario antes de solicitar la aprobación de la misma por el comité correspondiente.

Artículo 364.- La terminación de la investigación-tesis será decidida entre el director de la tesis y el alumno informando por escrito al Comité Académico de Posgrado a través del Coordinador Académico del Programa que corresponda, enviando una copia al Subdirector de la División de Estudios de Posgrado. Las discrepancias que pudieran surgir a este respecto entre el director de la tesis y el candidato al grado deberán ser resueltas por el Comité Académico de acuerdo con el Coordinador de Programa correspondiente.

Artículo 365.- El Comité Académico de Posgrado de la Facultad y el Director de la tesis calificarán la tesis presentada en conjunto con los especialistas del área del tema desarrollado.

Artículo 366.- Cuando entre el personal académico de Posgrado no hubiere las personas adecuadas para la evaluación de la tesis, El Subdirector de Posgrado podrá nombrar evaluadores de otras facultades, del país o del extranjero, previa solicitud formal por el Coordinador Académico del Programa de Posgrado correspondiente.

Artículo 367.- El Presidente del Comité Académico de Posgrado reunirá las opiniones de cada uno de los evaluadores, respecto a la calidad de la tesis, y rendirá un informe oficial de Aprobada, Rechazada o Diferida, justificando en un acta la decisión en forma descriptiva. En el caso de ser Diferida, el alumno hará los ajustes necesarios tanto de forma como de contenido, para que sea presentada nuevamente ante el Comité, en el tiempo que éste le designe. Después de la nueva evaluación, la tesis deberá ser Aceptada o Rechazada definitivamente.

Artículo 368.- El resultado de la evaluación de la tesis se comunicará por escrito al sustentante mediante un dictamen, justificando claramente los motivos, y entregará una copia de dicho dictamen a la Coordinación Académica del Programa correspondiente, quien a la vez la hará llegar a la Subdirección de Posgrado para su conservación en los archivos escolares del mismo.

Artículo 369.- El Subdirector de la División de Estudios de Posgrado, una vez aprobada la tesis, comunicará al alumno la fecha del examen de grado, la cual podrá ser propuesta por el mismo alumno.

Artículo 370.- El Subdirector de la División de Estudios de Posgrado entregará copia de la tesis a los miembros del jurado de exámenes de grado.

Artículo 371.- Una vez aprobado el examen de grado, el Subdirector de la División de Estudios de Posgrado hará llegar una copia de la tesis a la Biblioteca de Posgrado.

CAPÍTULO XI Otorgamiento de Grados

Artículo 372.- Para obtener el grado de Especialización se requiere:

- I. Haber cumplido los requisitos señalados por la Facultad.
- II. Cumplir con los requisitos que señale la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- III. Aprobar el examen de grado ante el jurado designado ex profeso, donde se demuestren los conocimientos adquiridos sobre el área temática.

Artículo 373.- Para obtener el grado de Maestro en Área Específica se requiere:

- I. Haber cumplido los requisitos señalados por la Facultad.
- II. Cumplir con los requisitos que señale la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- III. Aprobar 18 créditos adicionales al plan de estudios, de acuerdo con el programa de posgrado respectivo; o desarrollar un proyecto corto (menos de tres meses) bajo la supervisión de un asesor. Esta opción está disponible a su elección, solamente para aquellos alumnos que hayan obtenido un promedio igual o superior a 95 (en base a 100) en todo el programa de maestría. El proyecto corto lo aprobará el comité correspondiente asignado para tal efecto.
- IV. Aprobar el examen de grado ante el jurado designado ex profeso, donde se demuestren los conocimientos adquiridos sobre el área temática.

Artículo 374.- Para obtener el grado de Maestro en Ciencias se requiere:

- I. Haber cumplido los requisitos señalados por la Facultad.
- II. Cumplir con los requisitos que señale la Dirección General de Estudios de Posgrado de la Universidad.
- III. Aprobar el examen de grado ante el jurado designado ex profeso, donde se demuestren los conocimientos adquiridos sobre el área temática. En este examen se presentará y sustentará la tesis.

Artículo 375.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- I. Haber cumplido los requisitos señalados por la Facultad.
- II. La realización, defensa y aprobación de una tesis en un examen doctoral. La publicación de la tesis es obligatoria. La tesis doctoral deberá ser una aportación original e innovadora del conocimiento.
- III. Haber aprobado la tesis y el examen doctoral y documentarse ante la Subdirección de Posgrado.

Artículo 376.- El documento del grado de doctor se otorgará en una ceremonia oficial con la presencia de autoridades universitarias.